



RESOLUCIÓN N° 560.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JONATHAN DAVID ARZAMENDIA, CON C.I. N° 8.506.177, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 05 de ^{agosto} del 2022.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 013479 de fecha 11 de julio de 2022; el Dictamen N° 677/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 013479/22 de fecha 11 de julio de 2022, funcionarios Técnicos del SENAVE, conjuntamente con agentes de la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional y la Coordinación Operativa de Investigación Aduanera (COIA – DNA), se constituyeron en la calle Tte. Esteban Martínez c/ Pai Pérez, de la ciudad de Itaugua, a fin de verificar en la vía pública, una partida consistente en 12 cajas de madera de tomate que se encontraba en poder del transeúnte Jonathan David Arzamendia, con C.I. N° 8.506.177, quien no pudo justificar el origen del producto en cuestión, seguidamente procedieron a la verificación de un depósito donde constataron la existencia de más cajas (cantidad 150) totalizando así 162 cajas de tomates que carecían de las documentaciones respaldatorias. Asimismo, se dejó constancia del envío de una muestra de la mercadería, al laboratorio del SENAVE para su análisis.

Que, a fojas 05 al 07 de autos, obran las copias simples del formulario de envío de muestras biológicas al laboratorio y la solicitud de ensayo de la muestra en el laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 560.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JONATHAN DAVID ARZAMENDIA, CON C.I. N° 8.506.177, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Que, por Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)” dispone:

Artículo 3°. - “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgos Fitosanitario III, IV y V... deberá solicitar ... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarado a tales efectos la clase de mercadería, origen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que sea exigido”.

Que, las constancias de autos surge que, funcionarios Técnicos del SENAVE, conjuntamente con agentes de la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional y la Coordinación Operativa de Investigación Aduanera (COIA – DNA) en la ciudad de Itauguá del Departamento Central procedieron a la verificación en la vía pública y a un depósito de productos vegetales, específicamente 162 cajas de tomates, pertenecientes al señor Jonathan David Arzamendia, sin las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación que acrediten el origen, la calidad y sanidad por consiguiente, dispusieron el decomiso del producto frutihortícolas.

Que, lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, establecen que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que el producto frutihortícolas deberá contar con el certificado fitosanitario de explotación emitida por el país de exportador; tales requisitos son obligatoria para obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, para preservar la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, en autos mencionado precedentemente, se desprende que el señor Jonathan David Arzamendia, con C.I. N° 8.506.177, presumiblemente importó 162 cajas de tomates, sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas, que acrediten

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 560-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *JONATHAN DAVID ARZAMENDIA*, CON C.I. N° 8.506.177, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

el origen, la calidad, la sanidad y el origen legal de las mercaderías en el territorio nacional.

Que, se debe determinar o deslindar la responsabilidad corresponde la instrucción de sumario administrativo al señor *Jonathan David Arzamendia*, con C.I. N° 8.506.177, como responsables de los productos vegetales que carecían de las documentaciones que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal al territorio nacional, conforme a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor *Jonathan David Arzamendia*, con C.I. N° 8.506.177 para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 956/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 677/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor *Jonathan David Arzamendia*, con C.I. N° 8.506.177, por supuestas infracciones a la disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor *Jonathan David Arzamendia*, con C.I. N° 8.506.177, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 560-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JONATHAN DAVID ARZAMENDIA, CON C.I. N° 8.506.177, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

de Protección Fitosanitaria” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá informar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente Resolución, a la Unidad Penal Especializada en la Lucha contra el Contrabando del Ministerio Público y a la Unidad Interinstitucional para la prevención, Combate y Represión del Contrabando (UIC), para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General


ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

RG/ct/mc/lc

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

